



Pasto, 09 de septiembre de 2025



NAR2025EE029202

Señor(A)

MARIA CAMILA GUERRERO ALVARADO

mariacamilaguerreroalvarado@gmail.com;hernandorte@hotmail.com

La Cruz, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 5792

Fecha del Acto Administrativo; 29 AGOSTO DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 5355 del 28 de julio de 2025 por la cual se realiza traslado no sujeto a proceso ordinario por necesidad del servicio de la docente MARIA CAMILA GUERRERO ALVARADO desde la IE Antonio Nariño del municipio de San Pablo, hacia la IE Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús, Sede 2 del municipio de San Pablo. ARTÍCULO 2^o. Notifíquese esta decisión a los solicitantes en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico reportada en el usuario desde el que se remitió la petición: hernandorte@hotmail.com, ARTÍCULO 3^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE028157 del 01 de septiembre de 2025, se solicitó la comparecencia al correo hernandorte@hotmail.com , para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5792 29 AGO 2025.pdf
CITAC RESOL 5792 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5792
(29 AGO 2025)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 5355 del 28 julio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que los padres de familia de grado sexto de la IE Antonio Nariño del municipio de San Pablo, por medio de radicado SAC NAR2025ER025102 del 05 de agosto de 2025, formulan solicitud de revocatoria en contra de una resolución indeterminada que dispuso el traslado de la docente MARIA CAMILA GUERRERO ALVARADO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.976.594 desde la IE Antonio Nariño del municipio de San Pablo.

En comunicación con la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de radicado SAC NAR2025IE004080, se puede establecer lo siguiente:

De acuerdo con la información de la plataforma Humano con corte al 11 de agosto de 2025, la docente se encuentra asignada al municipio de SAN PABLO, INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO en el esquema de Primaria.

Mediante Resolución No. 5355 del 28/07/2025 se realiza traslado no sujeto a proceso ordinario por necesidad del servicio en el mismo municipio SAN PABLO, a la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZON DE JESUS, SEDE 2.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 5355 del 28 de julio de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de revocatoria interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 93 del CPACA, hace referencia a las causales de revocación así:

Artículo 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)

El artículo 97 por su parte, establece lo siguiente:

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Por otra parte, de lo analizado por la Doctrina Colombiana, específicamente por el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su obra "Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Tercera Edición, cuando estudia el contenido del artículo 93 del C.P.A.C.A., se desprende lo siguiente:

La actuación administrativa que lleve a la expedición del acto de revocación puede originarse por una petición del afectado o en forma oficiosa por la autoridad competente, cuando conozca que determinada decisión puede encajar en alguna de las causales legales.

Sobre la base de lo anterior, se tiene que los peticionarios identificados como Padres de Familia del grado sexto de la IE Antonio Nariño, del municipio de San Pablo, no son los directos destinatarios de las decisiones adoptadas en la Resolución Nro. 5355 del 28 de julio de 2025. Caso contrario a lo acaecido respecto a la docente MARIA CAMILA GUERRERO ALVARADO.

Además, sobre la docente MARIA CAMILA GUERRERO ALVARADO, se encuentra que la misma ha ejercido por medio del radicado NAR2025ER025869 del 12 de agosto de 2025, su derecho a la contradicción interponiendo recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 5355 del 28 de julio de 2025, mismo que esta en término para ser decidido y definir sobre la legalidad del Acto Administrativo objeto del presente requerimiento.

Por lo precedentemente expuesto se encuentra entonces que la solicitud de revocatoria directa presentada no es procedente por cuanto la petición no cumple el requisito del artículo 97 del CPACA, en tanto carece del consentimiento previo, expreso y escrito de la titular, que como se reseñó ha acudido a la vía de los recursos para contradecir la Resolución Nro. 5355 del 28 de julio de 2025.

Que, por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

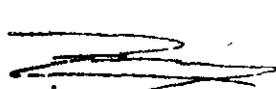
ARTÍCULO 1º. RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 5355 del 28 de julio de 2025 por la cual se realiza traslado no sujeto a proceso ordinario por necesidad del servicio de la docente MARIA CAMILA GUERRERO ALVARADO desde la IE Antonio Nariño del municipio de San Pablo, hacia la IE Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús, Sede 2 del municipio de San Pablo.

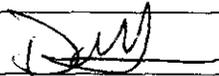
ARTÍCULO 2º. Notifíquese esta decisión a los solicitantes en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico reportada en el usuario desde el que se remitió la petición: hernandorte@hotmail.com

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	21-08-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	21-08-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			